



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-146-17-02-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, ...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la*

veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”; y, en el cuarto inciso determina que “El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;

Que, mediante memorando No. CPCCS- CSQ-700-2015, de fecha 15 de julio de 2015, el Sr. Pachakutik Macas, Subcoordinador Nacional de Control Social (Enc), adjunta el Informe Técnico Final y el Informe Final de los veedores para conocimiento del Pleno sobre la veeduría para “Vigilar la aprobación e implementación de la creación de la ordenanza de participación ciudadana y/o creación de la ordenanza del sistema de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Riobamba” de la provincia de Chimborazo;

Que, mediante memorando No. CPCCS-AJQ-138-2016, de fecha 12 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda “... *una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría para “Vigilar la aprobación e implementación de la creación de la ordenanza de participación ciudadana y/o creación de la ordenanza del sistema de participación ciudadana en el gobierno autónomo descentralizado del cantón Riobamba”, y dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones constantes en la misma”;* y,

Que, en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada el 12 de febrero de 2016; en el debate relacionado con el conocimiento de Informes Finales, Técnicos e Informes Jurídicos, de la Veedurías Ciudadanas integradas para diferentes procesos; los y las Consejeros coincidieron en que es necesario que los mismos tengan mayores aportes e insumos fundamentados para coadyuvar a una resolución adecuada, siempre enfocados en garantizar los derechos de participación ciudadana.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice una ampliación de los informes presentados mediante Memorando No. CPCCS-CSQ-700-2015, de fecha 15 de julio de 2015, a fin de que los mismos brinden los insumos



necesarios para resolver; y, la devolución del Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-AJQ-138-2016, de fecha 12 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el mismo que debe ser concluyente y contar con criterios fundamentados en referencia a las conclusiones y recomendaciones de los informes presentados por la Subcoordinación Nacional de Control Social; documentos que deben ser entregados para ser conocidos en la próxima sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social elabore un Diagnóstico y un Plan de evacuación, acción y mejoramiento para el trámite de los procesos que se encuentren pendientes en relación con informes finales de veedurías, el mismo que será presentado en un plazo de 15 días.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL